



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**

Acta número: 029

Audiencia número: 376

En Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo la fecha y hora señalada por auto que precede, los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 modificatorio del artículo 82 del CPT y SS, nos constituimos en audiencia pública con el fin de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia número 284 del 06 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario promovido por DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON contra de LABORATORIOS BAXTER S.A.

**ALEGATOS DE CONCLUSION**

La mandataria judicial del actor, al formular los alegatos de conclusión ante esta instancia, argumenta que los hechos expuestos por la demandada como causales de terminación del contrato laboral, como lo es un presunto incumplimiento de las órdenes impartidas. Pero el demandante durante los ocho años que estuvo laborando al servicio de Laboratorios Baxter, siempre tuvo una hoja de vida intachable, sus evaluaciones por desempeño fueron excelentes y si bien incurrió en errores fueron debido a la falta de capacitación en los procedimientos y falta de un manual de funciones, Que la parte demandada no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, donde no puede aducir que hubo incumplimiento de procedimientos o directrices porque éstos no estaban implementados.

De otro lado, el apoderado de la entidad demandada, considera que la providencia de



primera instancia debe ser revocada, porque dentro del proceso se acreditó que el acto si recibió un entrenamiento para su cargo y que ni en la diligencia de descargos ni en ninguna otra prueba, se puede establecer que el actor desconocía la forma de realizar un inventario, ni hay manifestación alguna sobre solicitud de asesoría al respecto.

A continuación, se emite la siguiente

### **SENTENCIA No. 0338**

Pretende el demandante que se declare que la terminación de su contrato de trabajo efectuada por la sociedad LABORATORIOS BAXTER S.A., acaeció de forma injustificada; que cumplió con todas las obligaciones legales como trabajador de la mencionada empresa; que no incurrió ni en el incumplimiento de sus obligaciones laborales, ni en las prohibiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, ni mucho menos en causal de terminación señalada en dicha norma; y como consecuencia de lo anterior, solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por terminación de su contrato de trabajo sin justa causa, debidamente indexada, así como el pago de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales y las costas procesales.

En sustento de las anteriores pretensiones aduce que estuvo vinculado con la empresa demandada, desde el 03 de agosto de 2006, en el cargo de operario, cuya vinculación inicio a través de un contrato de trabajo a término fijo, y a través de otro si firmado el 19 de agosto de 2020, paso a un contrato a término indefinido.

Que el último salario devengado ascendió a la suma de \$2.034.726 como básico y de \$2.457.468 como promedio.

Que el 07 de noviembre de 2018, la empresa demandada decidió de forma unilateral darle por terminado su contrato de trabajo, estableciendo para ello una causal inexistente, sin aceptar los cargos allí formulados.

Que en agosto de 2017 la empresa lo cambio de cargo al de Analista de Inventarios, pues desde el inicio de la relación laboral desempeñó el cargo de Operario, cuyas funciones eran



las de verificación de la elaboración de los productos, cumplimiento de estándares de producción, cumplimiento respecto a la calidad del producto, capacitaciones y reinducciones para el puesto de trabajo de manera anual.

Que las funciones del cargo de Analista de Inventarios eran las de realizar el conteo y verificación física de los productos existentes, cruce de inventario de los productos existentes vs los productos registrados en el sistema, realizar pedidos de materia prima para la producción, presentación semanal de informes evidenciando las diferencias encontradas en el inventario y de los productos recibidos sobrantes y faltantes, los códigos de alta rotación y el control sobre los códigos más costosos, realizar registro manual de los productos que llegaban de manera física de las áreas productivas que no estaban registradas en el sistema para dejarlo como pendiente y después proceder a ingresarlo cuando reflejara en el sistema, que podía demorar de 2 a más meses dependiendo de la dependencia que tenía a su cargo realizar el registro del sobrante físico, asistir a las reuniones programadas de manera diaria para verificar temas para el desarrollo para el día de trabajo y los riesgos que se podían generar para su desarrollo, dar apoyo en la Bodega ubicada en la planta 3 cuando había mucha demanda de despacho de producto de exportaciones y asistir a reuniones de planeación semanales, para realizar la explosión de materiales y visionar el programa de la semana siguiente.

Que la empresa demandada no suscribió ningún documento donde se le asignara tal cargo de Analista de Inventario, ni entregó un manual de funciones, ni recibió capacitación alguna para dicho cargo y la información de que la asignación a tal cargo fue recibida por el señor ANDRES RUIZ.

Que el 31 de diciembre de 2017 tuvo que ir a la bodega de planta de equipos para realizar el inventario financiero de dicha anualidad, para lo cual sólo tuvo medio día para ello, el cual consistía en realizar la verificación de lo físico y el inventario entregado por el área de finanzas, el cual le fue entregado el mismo día a las 08:30 a.m.

Que, para el 31 de diciembre de 2017, debía dejar cerrada las órdenes de producción en el sistema JD EDWARDS para el cierre financiero de fin de mes de diciembre, porque el 01 de



enero de 2018 no era día laboral, en cuya bodega de planta de equipo no había personal suficiente para realizar el inventario financiero del 2017.

Que hubo productos que se quedaron en el suelo, porque por tiempo no se alcanzó a dejarlos ubicados en la estantería y posiblemente no se ingresaron al sistema JD EDWARDS.

Que la operación de inventarios de equipos, la hizo sin recibir apoyo del trabajador CHRISTIAN GARRIDO, pues sólo contó con el apoyo de una persona que era trabajadora de un tercero no directo de la empresa, que apoyo solo en el conteo y una persona de la empresa para la digitación, siendo esa la primera vez que lideraba la realización del inventario y estuvo bajo su responsabilidad, sin haber recibido ninguna capacitación.

Que la empresa demandada cambió el procedimiento para la realización del inventario de fin de año 2017, teniendo que dar la vuelta a los códigos, es decir, realizar el conteo físico de todos los productos de la bodega, la identificación y ubicación del producto, siendo esta la primera vez que lo realizaban.

Que en el inventario del año 2016 que se presentó en el 2017 y de años anteriores, la persona que manejaba y realizaba el inventario tenía ingreso para corregir errores del sistema para la realización del mismo, con el objetivo de ingresar lo que estaba pendiente y no resultaran sobrantes y no registraran esos errores en el inventario financiero.

Que se encargó del conteo físico porque había una persona encargada de la digitación a quien se le entregaba la relación de los productos verificados y el digitador se encargaba de registrar la información al sistema, sin que haya tenido acceso al sistema JD EDWARDS, sino solo para consultar los productos que faltaban por verificación física que correspondía a varios productos que no se alcanzaron a verificar en el medio día del 31 de diciembre de 2017.

Que hubo un desfase en el inventario presentado por el demandante del período de fin de año 2017, empero el mismo no fue a causa suya, sino de la empresa por haberlo



sobrecargado laboralmente, por no haberlo capacitado, por no haberle entregado un procedimiento sobre la realización del inventario y por haberle exigido la realización del mismo en un solo día, situación que fue investigada por la empresa demandada y de la cual tuvo como fundamento la carta de terminación de su contrato en mayo de 2018.

Que la empresa demandada realizó la diligencia de descargos el 26 de junio de 2018, en donde ya se tenía conocimiento de todos los hechos y podía tomar una determinación respecto de la justa causa o no para la terminación del contrato de trabajo, empero solamente le notificó sobre la terminación del mismo, el 07 de noviembre de 2018, es decir cuatro meses y 11 días posteriores a la diligencia descargos.

### **TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA**

LABORATORIOS BAXTER S.A. se opone a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida que el contrato de trabajo del demandante finalizó el 7 de noviembre de 2018, de forma unilateral y con justa causa imputable al extrabajador, de conformidad con los numerales 1, 2, 4 y 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó al artículo 62 del CST, en concordancia con los numerales 1 y 5 del artículo 58 del mismo código.

Lo anterior, como quiera el demandante no efectuó en debida forma el inventario financiero de fin de año, de materia prima y Work In Process correspondiente al 02 de enero de 2018, en consideración a que el actor en inobservancia de las funciones a su cargo no hizo la toma física de todos los códigos de WIP y MP, entregando información a la Compañía que no corresponde a la realidad, generando así un desfase de inventario equivalente a - \$111.745.564.61, situación que configuró la justa causa que dio lugar a la terminación del contrato de trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones que se encontraban a su cargo, así como las pactadas en el contrato de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Asegura que el trabajador violó las obligaciones que se comprometió a cumplir desde el momento de la suscripción del contrato de trabajo, al reportar información no verídica en el reporte de inventario físico presentado el 02 de enero de 2018, sin existir justificación alguna,



configurándose así la falta grave pactada por las partes, que constituyó la justa causa para terminar el contrato de trabajo con justa causa a él imputable.

Expone que tuvo conocimiento de los hechos a través de correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2018, remitido por la señora Carmenza Arenas, Ingeniera de Procesos, quien advirtió el mencionado desfase, motivo por el cual mediante comunicación de fecha 25 de junio de 2018 citó al demandante a rendir diligencia de descargos, la que se llevó a cabo el 26 de junio de 2018.

Que si bien el contrato de trabajo del demandante finalizó el 07 de noviembre de 2018, lo fue en consideración a la investigación realizada en la que se incluyó la diligencia de descargos efectuada al señor CRISTIAN ERNESTO GARRIDO, la que sólo se pudo practicar hasta el 25 de octubre de 2018, debido a las incapacidades médicas de las que fue objeto desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 07 de octubre de 2018, diligencia que era absolutamente necesaria para esclarecer los hechos materia de investigación, como quiera que fue el señor GARRIDO fue quien hizo entrega formal del cargo del demandante y la capacitación al mismo para el correcto desempeño de las funciones, como se puede evidenciar en el acta de descargos del señor GARRIDO.

Afirma que es necesario destacar que de acuerdo a la diligencia de descargos rendida por el señor GARRIDO se pudo establecer que en efecto se le hizo entrega al demandante del nuevo cargo que empezaría a desempeñar y que éste fue debidamente capacitado por el señor GARRIDO, lo cual conllevó a que el demandante fuera citado a una ampliación de su diligencia de descargos, la cual tuvo lugar el 06 de noviembre de 2018 y en la cual se pudo establecer que pese a ser el demandante la persona encargada de realizar el inventario físico y pese a estar debidamente capacitado para el efecto, omitió realizar la toma física del inventario y reportó datos alejados de la realidad ocasionándose con esta omisión un desfase de -\$111.745.564.61.

Finaliza su actuar manifestando que en esa medida es claro y evidente que, la justa causa alegada lo fue dentro de la oportunidad correspondiente y una vez pudo establecer la



responsabilidad del actor en la conducta desplegada, conllevó a la terminación de su contrato de trabajo con justa causa.

Formula las excepciones de fondo que denominó: prescripción, inexistencia de las obligaciones demandadas y cobro de no lo debido, falta de título y causa del demandante, enriquecimiento sin causa del demandante, pago y compensación, buena fe de mi representada, mala fe del demandante y la genérica.

### **DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El proceso se dirimió en primera instancia en donde la A quo declaró no probadas las excepciones formuladas por LABORATORIOS BAXTER S.A., a la que condenó a reconocer y pagar a favor del señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, debidamente indexada, la suma de \$21.052.309, por concepto de indemnización por despido injusto, decisión a la que arribó al considerar como primera medida que en el plenario no obra prueba alguna que ilustre, a cerca de las funciones que tenía el actor como Analista de Inventario al interior de la empresa demandada, debiendo acudir a lo manifestado por el señor CRISTIAN ERNESTO GARRIDO en la diligencia de descargos referente a tales funciones, advirtiéndose por parte de la operadora judicial de primer grado que no existía un protocolo o procedimiento o manual específico de funciones, pues lo que hizo el mencionado señor quien estuvo en dicho cargo antes del demandante, fue contarle bajo su experiencia de cómo se debían hacer las cosas, de lo que se infiere que el demandante no incumplió ninguna norma de procedimiento o protocolo pues la misma no existía, la cual resulta de suma importancia pues no se tiene conocimiento acerca de quien es el directo responsable de elaborar tal inventario financiero, quienes participan en su elaboración, cuántos días se requiere para la elaboración del mismo, entre otras variables.

Expresa además que en la misma diligencia de descargos, el señor CRISTIAN GARRIDO manifestó que el cargo de Analista de Inventarios ni siquiera existía al interior de la empresa, por lo que la A quo colige que tampoco existía un manual de funciones concretas para tal cargo, y por ende la falta que supuestamente cometió el aquí demandante, no estaba regulada al interior de la empresa, luego entonces no existió el incumplimiento a las



obligaciones endilgadas o prohibiciones en la carta de terminación del contrato de trabajo, por lo que a justa causa no se encuentra demostrada por parte de la empresa demandada.

### **RECURSO DE APELACION**

Al no estar de acuerdo con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandada interpone el recurso de alzada, buscando la revocatoria del proveído atacado, bajo el argumento de que si bien el análisis que efectuó el Despacho se realizó frente a la violación de procedimientos inexistentes dentro de la empresa, también lo es que el artículo 66 del CST establece las condiciones para dar por terminado el contrato de trabajo, las cuales deben quedar claras y concisas, por lo que debió haberse analizado de forma concreta el incumplimiento de las órdenes impartidas por parte de la empresa demandada al demandante, tampoco obra por la parte actora una situación concreta acerca del desconocimiento de las condiciones del cargo, las que en el proceso quedaron demostradas con las declaraciones e interrogatorios practicados.

Expone igualmente el censor que al haber desconocido el demandante acerca de cómo efectuar el inventario, el resultado fue una pérdida financiera demostrable en el proceso, que arrojó un posible detrimento económico de la empresa, situación que se evidenció al realizarse la auditoría al inventario elaborado por el demandante, quien no manifestó que necesitase de personal adicional, de un término más amplio o de cuáles eran los parámetros para la elaboración del mismo, sino que procedió a efectuarlo sin supuestamente tener el conocimiento previo.

Finalmente, aduce que si bien no está estipulado por escrito el procedimiento del inventario financiero anual, tampoco existe prueba por parte del actor sobre su desconocimiento para realizarlo, por lo que la justa causa para dar por terminado su contrato de trabajo se encuentra demostrada.

### **TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA**



En atención a los argumentos expuestos en el recurso de alzada, corresponderá a esta Sala de Decisión: Analizar si el despido del cual fue objeto el actor por parte de la empresa demandada se efectuó sin justa causa, y en caso afirmativo, determinar si hay lugar a la indemnización pretendida.

Antes de entrar a resolver los anteriores problemas jurídicos, debe la Sala resaltar que en el presente asunto no es objeto de debate probatorio el vínculo contractual que unió a las partes, inicialmente mediante un contrato de trabajo a término fijo inferior a 1 año, suscrito el día 02 de agosto de 2006, para desempeñar el cargo de operario, contrato que posteriormente fue modificado a través de otro si suscrito el día 19 de agosto de 2010, a una modalidad indefinida y que fue terminado de forma unilateral por la empresa empleadora, el día 07 de noviembre de 2018, cuando el actor desempeñaba el cargo de Analista de Inventario.

#### **DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

En torno a la indemnización por despido sin justa causa, de que trata el artículo 64 del CST, la Sala se remite al contenido de la misiva de la terminación del contrato de trabajo del actor, de fecha 07 de noviembre de 2018, elaborada por la Gerente de Recursos Humanos de LABORATORIOS BAXTER S.A., allegada por ambas partes al proceso, y en la que consta textualmente lo siguiente:

*“La Compañía tuvo conocimiento que se efectuaron unos ajustes irregulares al inventario financiero de fin de año de Materia Prima y Work in Process correspondiente al 02 de enero del año 2018, en la cual usted en función de su cargo no hizo la toma física de todos los códigos de WIP y MP, entregando información a la Compañía que no corresponde a la realidad y generando así un desfase de inventario equivalente a -\$111,745,564.61 [MENOS CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS]. Así las cosas, luego de culminado el proceso investigativo, se concluyó que Usted se encontraba apto para realizar el inventario financiero de fin de año de los elementos antes mencionados.*

*Conforme a lo anterior, Usted incumplió gravemente con sus obligaciones como trabajador de la Empresa, lo que denota claramente un acto de indisciplina e*



*irresponsabilidad de su parte, situación que no puede ser tolerada por parte la Compañía.*

*Así las cosas, cuando en la diligencia de descargos celebrada el día 26 de junio de 2018, le preguntaron si Usted conocía las normas y procedimientos establecidos por la Compañía para el ejercicio de su cargo, Usted contestó: "Bueno realmente no las tengo muy claras (...)" ; así mismo, cuando le preguntaron si Usted había recibido entrenamientos y capacitaciones necesarias para poder desempeñar la labor de manera correcta, Usted respondió: "No"; Ahora bien, cuando se le indagó acerca de la cifra que pusieron en el documento de finanzas, Usted respondió: "Lo que estaba en el JD fue lo que se puso en el documento"; Con estas respuestas, la Compañía entiende que Usted se encontraba en capacidad para realizar las funciones de su cargo el cual venía ejerciendo desde agosto del año 2018, cuatro meses antes de los hechos objeto de investigación y que, adicionalmente usted es consciente y acepta que no se hizo el conteo del material en físico para compararlo con las cifras contenidas en el aplicativo JD Edwards, y que fueron estas cifras del aplicativo sin verificación, las que se pusieron en el documento final entregado a finanzas, situación totalmente inaceptable para la Compañía y que demuestra que Usted entregó conscientemente información contraria a la realidad, generando así un perjuicio y un claro incumplimiento a las normas, procedimientos y reglamentos de la Compañía.*

*Adicionalmente, cuando en la misma diligencia le pusieron de presente los hechos que fueron objeto de la misma y en razón a ello, le pidieron explicar lo sucedido, Usted respondió: "No me sentía yo con la potestad de decir que no estaba de acuerdo, principalmente por temor de decirle a un jefe que no se podía hacer en un día (...)", así las cosas, Usted incumplió gravemente con sus obligaciones laborales, toda vez que, tal y como nos lo manifestó, Usted era el responsable del inventario financiero de fin de año de MP y WIP y por el contrario, reportó información que no corresponde a la realidad y con su actuar generó un perjuicio económico para la Compañía por el valor de \$111.745.564,61.*

*Ahora bien, cuando en la ampliación a la diligencia de descargos de fecha 07 de noviembre de 2018, le preguntaron desde cuando venía realizando las labores de analista de inventario, Usted indicó: "Fue a finales de agosto del año pasado", asimismo, cuando le indicaron que de acuerdo a las declaraciones realizadas por parte del señor Cristian Garrido se sirviera indicar si Usted era el responsable para inicios del año 2018 de realizar los procedimientos de los inventarios de códigos WIP y MP, Usted contestó: "teóricamente sí porque yo estaba a cargo del puesto (...) asumo la responsabilidad porque era yo quien estaba en frente del proceso" reconociendo un incumplimiento grave frente a sus obligaciones laborales, pues su actuar inadecuado ocasionó que la Compañía tuviera que asumir una gran pérdida económica.*

*Finalmente, cuando en esta misma ampliación se le preguntó si usted había expresado estas dudas a su líder, Usted respondió "No, no lo expresé. El*



*empalme fue con Carmenza para noviembre, pero no lo manifesté", situación que da claridad que usted no puso de presente sus inconformidades frente al proceso con los líderes, lo cual no resulta de recibo para la Compañía, más aún cuando se encontraba desarrollando las funciones desde el mes de Agosto de 2017.*

*Conforme a lo anterior, Usted no previó las consecuencias de sus actos ni los reprocesos en la operación. Así las cosas, su falta total de atención a los procedimientos y normas impuestas por la Compañía y por Usted conocidas con anterioridad, no sólo dejan ver su descuido en el desempeño de sus obligaciones, sino que son motivo de grave preocupación para la Empresa con respecto al adecuado cumplimiento de las mismas, ya que incumplió con sus obligaciones contractuales.*

*Por todo esto, la Empresa ha perdido la confianza depositada en Usted como trabajador al incumplir con el Reglamento Interno de Trabajo y los procesos y normativas por las cuales se rige la Compañía, lo cual conlleva a que se dé por terminado su contrato de trabajo de manera unilateral y con justa causa de conformidad con los numerales 1, 2, 4 y 6 del literal a) del artículo 7 del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó al artículo 62 del C.S.T., en concordancia con los numerales 1 y 5 del artículo 58 del mismo estatuto."*

Los cánones normativos a que hacen alusión la anterior misiva, disponen lo siguiente:

El artículo 62 del CST, determinó las causales de terminación del contrato por justa causa:

*A). Por parte del empleador:*

*1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.*

*2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.*

*(...)*

*4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.*

*(...)*



*6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.”*

Y el artículo 58 de la misma norma, establece las obligaciones especiales del trabajador:

*“1a. Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.*

*(...)*

*5a. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.”*

En relación con la indemnización del artículo 64 del CST, es procedente cuando el empleador da por finiquitado el contrato de trabajo en forma unilateral sin que medie una justa causa, caso en el cual al trabajador sólo le basta demostrar el hecho del despido y al empleador acreditar que existieron justas causas para su terminación.

Dentro del juicio se recepcionó la declaración de la señora CARMENZA ARENAS LOAIZA, quien labora en BAXTER desde 1996 y actualmente en el área de Excelencia Operacional, quien para agosto de 2017 se desempeñaba como ingeniera industrial del área de Manufactura y manejaba las capacitaciones; quien expuso: *“conoció al señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON al interior de BAXTER cuando la testigo inició labores como supervisora del área de bodega en noviembre de 2017, fecha para cual el señor DIEGO era el encargado de inventarios en la planta de equipos; que el señor DIEGO como analista de inventario de la planta era el responsable del inventario cíclico o de acuerdo al tipo de producto que se maneje y tenía la responsabilidad semanal de entregar un reporte y de ejecutar un inventario financiero de final de año; que existe un procedimiento para la labor del inventario denominado SOP implementado en noviembre de 2017; que en el sistema documental de BAXTER se puede encontrar tal documento y en la descripción de responsabilidades manejado por recursos humanos, procedimientos que son consultados libremente desde la intranet o a través de un acceso especial; expone que tuvo participación en la elaboración del inventario financiero del año 2017, llevado a cabo en enero de 2018,*



*pues cuando llegó al área de bodega parte de sus funciones eran coordinar el inventario, y con ayuda de los muchachos de bodega hicieron una serie de reuniones para la preparación de dicho inventario, donde definieron la agenda, quienes iban a estar, que se iba a hacer, que día se iba a hacer; que llegado el día del inventario finanzas genera unos listados que se entregaban a las personas, entre ellos a DIEGO, cuyo rol era asegurar que se hiciera el conteo de la materia prima, el conteo de las unidades y del WIP, a través del sistema denominado JD EDWARDS; que son tres los conteos que se hacen para la elaboración del inventario y al final del día, cada analista de cada área, en este caso DIEGO por parte de equipos debe entregar un reporte donde dice la diferencia en pesos hallada en el proceso, el porcentaje de la confiabilidad financiera y si hay un valor alto en estas variables se hace un análisis en conjunto con el Jefe de Bodega y de las demás personas involucradas de por qué el código x dio una variación alta; que en la reunión previa a la elaboración del inventario financiero anual, los muchachos y gente de bodega manifestaron inconformidad a cerca del limitado tiempo para la elaboración del mismo, pero no existe un tiempo determinado para ello, pues todo depende de las variables que vaya arrojando el mismo; que el inventario elaborado por el señor DIEGO arrojó una diferencia de aproximadamente 900.000 pesos y una confiabilidad del 99%, empero se dieron cuenta de que tales valores no eran reales cuando del área de producción se necesitó materia prima que supuestamente estaba disponible en el Kardex y no lo estaba físicamente en bodega, lo que generó unos cambios de urgencia en los valores del sistema y unas diferencias muy altas en los inventarios semanales; que al afectar los programas de producción pues se tenía que entregar al cliente determinado producto, se definió elaborar un inventario un fin de semana con el apoyo del supervisor del área de plásticos, inventario que arrojó una diferencia de casi 110 millones de pesos de varios códigos entre ellos de tinta; que luego de varios días de analizar las posibles causas del error arrojado en el inventario financiero del 2017, el señor DIEGO se acercó y le comentó que en el momento de la elaboración del mismo, no alcanzó a tomar la prueba física de forma completa sino que había anotado lo que decía el sistema, sin tener en cuenta las buenas prácticas documentales al interior de la empresa, las cuales consisten en asegurar de que al ser una empresa farmacéutica donde se salvan vidas, se debe dejar un registro claro de todas las actividades que se realizan, así como una serie de requisitos a llevar a cabo para el manejo documental, lo cual se explica en el adiestramiento en donde al final se analiza lo que se considera fraude, entre ellas el reportar una actividad que no se*



*haya realizado sea para un inventario, o para un proceso productivo o cualquier proceso de la empresa; que el error en el inventario financiero presentado por el señor DIEGO se dio por fraude en las buenas prácticas de documentación, pues no se aseguró de rellenar los espacios en blanco con datos físicos y reales del producto existente en bodega, sino que lo que hizo fue tomar el dato del sistema; que según su experticia un error en el inventario financiero por más de 100 millones de pesos nunca se da a causa de una mala digitación; que el señor DIEGO en el trámite de la elaboración del inventario financiero nunca le manifestó a ella que necesitaba de más tiempo para la elaboración del mismo o de más personal de apoyo para ello; que por los errores en el inventario financiero el material que supuestamente estaba físico en bodega no estaba, motivo por el cual se tuvo que hacer un ajuste a tal inventario, cuyas consecuencias fueron el generar paradas de producción, cambios de programa por materiales que puede afectar la demanda hacía el cliente y financieramente por las diferencias que fueron objeto de ajuste; expone que generalmente las personas que ostentan el cargo de analista de inventario manejan el sistema JD EDWARD como en el caso del señor DIEGO quien manejaba tal sistema, pues dentro del proceso de entrenamiento esta la capacitación del mismo; que no se dieron cuenta de que el inventario había quedado malo cuando la planta arrancó en enero de 2018, puesto que no se habían fabricado todos los códigos, y sólo en febrero y los meses siguientes se fueron presentando diferencias altas de forma semanal, siendo las mismas evidenciadas por los supervisores y a medida que se iba consumiendo material e inventariando todos los códigos.*

Por su parte el señor JUAN CAMILO ASTAIZA expresó en su declaración que labora en LABORATORIOS BAXTER desde el año 2010 y actualmente desempeña el cargo de Especialista de Planeación para Manufactura, cargo en el que tuvo vínculo con el señor DIEGO ESCOBAR, al tener relación directa con los inventarios, siendo DIEGO inicialmente un operario de bodega y luego pasó a manejar los inventarios; *“que cuando DIEGO era operario de bodega él era supervisor de la misma y cuando hubo ese cambio de cargo, fue el señor CRISTIAN quien entregó a DIEGO el cargo de inventarios; que en una reunión donde estuvo él presente se les notificó a todo el personal de bodega que iba a salir y que iban a ver unos cambios para ciertos roles, pero no estuvo presente en el momento en que le fue entregado el nuevo cargo al señor DIEGO por parte de CRISTIAN, como tampoco sabe si le entregaron al señor DIEGO un manual de funciones del nuevo cargo, ni tiene conocimiento si*



*al señor DIEGO le dieron inducción por el cambio de cargo; que no tuvo incidencia en el inventario financiero realizado en enero de 2018, pero tiempo después de que el mismo fue elaborado, empezaron a detectar variaciones en los materiales por su desabastecimiento, por lo que iniciaron las investigaciones para determinar las causas del faltante de tal material a nivel de bodega y de producción desde el inventario mismo; que frente a lo preguntado acerca de cuál había sido la consecuencia para la empresa de que ese haya hecho mal el inventario financiero del 2018, respondió que exactamente no tenía presente que paso ni que línea o producto, pero si sabe que toca reprogramar las personas, cambiar la producción que se tenía planeada o asumir compras de nuevos materiales; que mientras estuvo en el área de bodega llego a ser el Jefe del señor DIEGO cuando aquel desempeñó el cargo de operario, a quien siempre le iba bien, pues se destacaba por sus aportes en calidad, seguridad y estar pendiente de la operación; que la persona que labora en el cargo de operario de bodega esta en el mismo rango de analista de inventarios por lo que no necesita pasar por un proceso de selección previo a cambiar del primer cargo al segundo, pero lo que si se hace es efectuar un entrenamiento de las nuevas funciones las cuales son meramente operativas, sin que le conste que al señor DIEGO se le haya realizado tal proceso de selección cuando paso de ser operario a analista.”*

El testigo ANDRES RUIZ HURTADO, expresó al rendir su declaración que actualmente labora en la planta de LABORATORIOS BAXTER en Canadá como Gerente de la Planta de Soluciones, y para agosto de 2017 ostentaba el cargo de Director Interino de la planta, resaltando *“que si bien no tenía contacto directo con el señor DIEGO, si lo conocía desde hace muchos años por estar laborando en BAXTER; que al señor DIEGO para la época se le encargo como responsable de inventario de la planta de equipos, cuyo entrenamiento y entrega de funciones y cargo a DIEGO le fue encargado al señor CRISTIAN GARRIDO, no obstante, el señor DIEGO tenía los conocimientos de inventarios y de manejo de JD EDWARD; que no tiene conocimiento si existe un documento en el que consten las funciones o actividades del cargo de analista de inventario al interior de la empresa; que lo único que tiene conocimiento acerca del inventario realizado en enero de 2018, fue que el mismo fue elaborado sin mayores contratiempos y no mostró una diferencias grandes, pero posteriormente se evidencio en unos meses después que unos materiales no habían sido apropiadamente inventariados, lo que ocasionó cambios de programa de producción y con*



*las entregas de materiales, resaltando que lo que se logró investigar fue que DIEGO faltó a la ética documental al reportar números falsos en el inventario y que el supuesto material con que se contaba según el inventario elaborado no existía, siendo ese el déficit arrojado.*

La declarante KAREN LORENA MUÑOZ, expresó al rendir su declaración que labora en LABORATORIOS BAXTER desde el 2014 ostentando en la actualidad el cargo de especialista de Recursos Humanos y para agosto de 2017, era analista de dicha área, fecha en la que ya conocía al señor DIEGO *quien era operario de bodega y a quien le brindaba soporte en procesos de personal y nómina; que cuando el señor DIEGO fue ascendido a analista de inventario no se hizo ninguna promoción de ese cargo, pues dentro de las funciones que tenía como operario de bodega hay algunas que requerían del analista; que para la agosto de 2017 no existía el cargo de analista de inventario, pues eran los operarios de bodega quienes tenían tales funciones; que para la fecha existía una descripción de las funciones del rol de analista de inventario, las cuales estaban plasmadas en la descripción de cargo de operarios de bodega y en los entrenamientos en la intranet; que en la empresa cada vez que se le van a asignar nuevas funciones a un empleado, éstas se le comunican a través del portal de entrenamientos vía intranet o de forma presencial y en el caso específico del señor DIEGO tiene conocimiento que el señor CRISTIAN GARRIDO quien desempeñaba esas funciones de analista de inventario le hizo entrega de manera presencial de las mismas; que cuando se trata de promocionar internamente un cargo no tienen previstas elaboración de pruebas, pues es el líder quien dentro del mismo proceso ha podido observar que empleado cumple con los requisitos de experiencia, más no es de el área de recursos humanos.*

Los anteriores testimonios fueron tachados por la apoderada judicial de la parte actora, en vista de que por la relación laboral que tienen con la empresa demandada, su relato puede verse afectado tanto en su credibilidad como en su imparcialidad, tacha que para esta Sala de Decisión no tiene vocación de prosperidad pues la sola circunstancia de que los declarantes tengan una dependencia de carácter laboral con la sociedad LABORATORIOS BAXTER S.A., no es óbice para que sean reconocidos como medios de prueba para el convencimiento del Juez singular o colegiado, máxime si sus relatos fueron claros y



concretos, sin que los mismos den lugar a dubitación alguna, por ende no pueden ser desvirtuados para la presente decisión.

Por su parte el testigo JORGE ILIAN DUQUE VERGARA expuso que trabajó en LABORATORIOS BAXTER en varios periodos siendo el último de ellos el comprendido entre el 2017 al 2019, a través de una empresa temporal, desempeñando el cargo de volante de bodega en donde conoció al señor DIEGO ESCOBAR, quien también era volante en el área de equipos; que el día de la elaboración del inventario financiero en enero de 2018, inicio en la bodega de equipos con el señor DIEGO ESCOBAR y otras personas a elaborar dicho inventario, pero por orden de un superior se fue para la otra bodega a dar apoyo, quedando el señor DIEGO con el surtidor FERNANDO CARDENAS y un operario que manejaba el montacargas; que por lo general los inventarios anuales los hacen en dos días, pero ese en específico fue realizado en uno pues salieron en la noche; que el cambio de cargo del señor DIEGO ESCOBAR por el que ocupaba el señor CRISTIAN GARRIDO como analista de inventario, se hizo a través de una pequeña inducción algo superficial la cual duro alrededor de 5 días aproximadamente, sin que se le entregase el puesto formalmente, como tampoco un manual de funciones de tal cargo; que la persona responsable antes del señor DIEGO ESCOBAR para realizar los inventarios financieros era el señor CRISTIAN GARRIDO, pero con la advertencia de que esos inventario ya venían con sus chicharrones, es decir, con cifras maquilladas, puesto que él al haber laborado en la bodega se observaban cosas que no cuadraban bien; que la elaboración del inventario la realizan aproximadamente entre 6 y 7 personas por bodega, y que las pocas personas que habían ese día para el inventario fue porque la Jefe CARMENZA ARENAS los llamó a dar apoyo en la bodega de la planta porque había más inventario allá.

El señor OSCAR GIOVANI RODRIGUEZ, expuso en su declaración que laboró en LABORATORIOS BAXTER desde el 2016 hasta abril de 2019, como volante de materiales de equipo, en donde conoció al señor DIEGO ESCOBAR quien también para la época era volante de materiales en bodega; que apoyó en la elaboración de los inventarios financieros de la empresa de los últimos 4 años, así como en los inventarios mensuales que se hacían para el control de materia prima; que no estuvo presente en el inventario financiero realizado en enero de 2018, por no contar con la autorización para ello; que estuvo haciendo las



*funciones de analista de inventario por mas o menos 1 mes y medio o dos, cargo que venía desempeñando el señor CRISTIAN GARRIDO, quien por encima le explicó lo que debía hacer verbalmente, pero sin entrega del puesto formal y legal y luego fue que se enteró de que habían designado para ese cargo al señor DIEGO ESCOBAR, por lo que regreso a su cargo de volante de materiales en el área de equipos; que no sabe si al señor DIEGO le dieron capacitación acerca de las funciones de analista de inventario; que para la elaboración del inventario financiero en bodega se requieren mas o menos de 6 a 10 personas, entre ellas un volante de moldeo, un volante del área de equipos, un volante del área de bodega, un operario del montacarga, el analista de inventario y el surtidor de las órdenes de trabajo y una duración de entre 3 a 4 días por los recuentos que se deben hacer.*

El testigo CRISTIAN ERNESTO GARRIDO HENAO adujo que lleva laborando en LABORATORIOS BAXTER alrededor de 20 años, desempeñando los cargos de operario de producción de equipos, arma cajas, volante de materiales y en bodega como volante separando material y en inventarios como analista y actualmente se desempeña como gestor de calidad en bodega; *que laboró como analista de inventario 5 años desde el año 2012, hasta una reunión que tuvieron interna con su Jefe en donde le fue notificado que su Jefe inmediato iba para otra área y que iban a ver unos movimientos internos quedando él como interino en reemplazo de su Jefe y DIEGO ESCOBAR iba a pasar a analista de inventario, quien lo aceptó sin mayor problema; que en este momento existe hay un manual de funciones del cargo de analista de inventario, pero para el año 2017 cuando el señor DIEGO ESCOBAR asumió ese cargo, no lo había pues era solo la experiencia y entrenamiento que se tenía; que si bien no hubo un acta de entrega del puesto de analista de inventario al señor DIEGO, en el entrenamiento para la entrega del cargo se realizó un inventario de todo y se le indicó a DIEGO que cualquier duda se le hiciera saber en el transcurso de los días siguientes; que a DIEGO se le explicó la forma de hacer el inventario diario de los códigos de alta rotación, otros que se inventarían el último domingo del mes en donde se trae personal de otras áreas por ser de un volumen alto y también se le explico que en diciembre se hace un inventario financiero que es auditable por una firma externa, resaltando que con el señor DIEGO no fue muy difícil puesto que ya llevaba varios años en la bodega pues venía ocupando un puesto como volante de materiales, entonces él en ese cargo hacía inventarios pero a la bodega, por lo que ya había participado en inventarios financiero pero solo de*



*bodega, pero que igualmente se le explicó todo entre 15 a 20 días, siempre dándole el apoyo que él necesitase; respecto a lo preguntado a cerca de que si existe un protocolo que contenga la forma en la que se debe realizar un inventario financiero, expresó que si, y se encuentra contenido en un programa interno en donde están todas las especificaciones sobre la forma de realizar un inventario, pero que no tiene conocimiento si el señor DIEGO sabía de tal programa, lo que si sabe es que todos tenía acceso al mismo; que en los inventarios financieros el analista de inventarios es quien vela por que el inventario se este haciendo bien, revisando y auditando el conteo que hacen los demás; aduce que el inventario de equipos es muy sensible, pues cuando esta descuadrado y comienza a tener problemas se ve reflejado directamente en producción, porque comienzan a pararse las bandas, pues las personas se confían de lo que hay en JD y cuando comienzan a producir les toca parar porque no encuentran el código, eso fue lo que paso y por ello empezaron a indagar del por qué de tal descuadre si venían con un inventario reciente en enero de 2018, fue en ese momento en que DIEGO ESCOBAR confesó que no hizo el inventario como era, pues colocó las cifras que estaban en el Kardex y no las que estaban físicamente; que al momento de entrarle el puesto de analista de inventario a DIEGO ESCOBAR, precisó que para aquel era más fácil, ya que DIEGO contaba en la bodega cuando en anteriores oportunidades se habían hecho otros inventarios financieros; que para la elaboración del inventario financiero no existe un tiempo limite para llevarlo a cabo, pero el presentado por DIEGO ESCOBAR en enero de 2018, fue muy rápido pues lo terminaron como a las 4 pm del mismo día, mientras que él se encontraba en otra bodega apoyando otro inventario financiero que a su vez estaba siendo auditado por la Price, sin que DIEGO le pidiera ayuda alguna para la elaboración de su inventario; en la realización del inventario financiero participan el área de costos o finanzas, bodega y producción siendo liderado por el analista que es quien pide el personal y controlando y esta pendiente que el mismo se haga bien y en algunas ocasiones efectuando el conteo mismo; que los inventarios pasados elaborados por él se habían efectuado sin ningún problema y solo a partir del inventario que se realizó en enero de 2018 fue que a los meses próximos se empezaron a evidenciar los faltantes de códigos y el paro de la producción.*

La representante legal de la sociedad LABORATORIOS BAXTER S.A., señora ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA, expresó al absolver interrogatorio de parte que para la



*elaboración del inventario financiero del año 2017, llevado a cabo por el señor DIEGO el 02 de enero de 2018, no se limitaron ni los días, como tampoco las personas colaboradoras para su elaboración, pues aquel contaba con todo el apoyo para realizar la labor; que en el trámite de elaboración del inventario existe una persona que cuenta y otra que digita, pero que desconoce de cuántas personas le colaboraron exactamente al señor DIEGO para la elaboración de dicho inventario; que no es cierto que al señor DIEGO no se le haya entregado las funciones de analista de inventario, pues a aquel no solo se le entregó el perfil del cargo, sino que se le entrenó para realizar las actividades, que resultan ser casi las mismas que realizaba cuando ocupaba el cargo de operario en la bodega; en cuanto a lo preguntado que si dejaron evidencia de la entrega del cargo al señor DIEGO, contestó que en el interior de la empresa existe un proceso en el que se entregan los cargos, y en ese preciso caso se hizo una reunión en el que estuvieron presentes varias personas, donde se le compartió sus nuevas actividades, sus nuevas funciones e incluso a quien era la persona que le iba a recibir sus actividades y también la persona que lo iba a entrenar.*

El demandante DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, al absolver interrogatorio de parte expresó que en una reunión formal realizada en la empresa en un cambio de turno de bodega de equipos, le fue anunciado por parte del señor ANDRES RUIZ el cambio de cargo al de analista de inventarios que anteriormente lo ejercía CRISTIAN GARRIDO, quien a su vez iba a dar apoyo a otra área, cuya reunión se llevó a cabo para la última semana del mes de agosto de 2017, sin que se le informasen las funciones de analista de inventario; que no tuvo un entrenamiento formal para ejercer dicho cargo y que las funciones del mismo eran las de tomar los códigos físicos, compararlos con los datos que se encuentran en un sistema, que en LABORATORIOS BAXTER se llama JD EDWARDS, haciendo una confrontación entre éstos dos, analizar las diferencias de esas cantidades, realizar un informe y entregarlo al ingeniero de costos del área; acepta que era el responsable de realizar el inventario financiero de fin de año, empero advierte que no tenía en el entrenamiento previo para dicha tarea; explicó cuales eran las diferencias entre un inventario semanal el cual era cíclico para tener control físico sobre los códigos y el inventario financiero anual, que consistía en un control por medio de tal área y los códigos físicos y el cual se elabora cuando la planta está detenida; en cuanto a lo preguntado acerca de que si contó con apoyo de personal de producción para el conteo físico para el inventario



*financiero, respondió que no, puesto que el apoyo lo recibió de parte de un personal externo a BAXTER a través de un outsourcing y el digitador que era una persona asignada del área de finanzas; que la labora que realizó al presentar el inventario financiero del 2018, fue de contar todo el inventario físico y hacer las anotación dentro de los listados que finanzas registró e imprimió al inicio el inventario, resaltando que por la falta de personal ya que eran más de 2.000 códigos y porque el mismo tenía que entregarse el mismo día y en horas laborales, los códigos que no se alcanzaron a tomar, los consultó en el sistema en el JD EDWARD y fueron las cantidades que se pasaron; acepta que no informó a la empresa demandada sobre que no tenía conocimiento sobre la elaboración del inventario financiero; que la entrega del puesto de analista de inventario se llevó a cabo de manera formal por parte del señor CRISTIAN GARRIDO, luego de presentarse una vacante de casi 3 semanas en dicho cargo, pues era el mismo señor GARRIDO quien desarrollaba esas funciones pero ya tenía otro cargo, que no se hizo un entrenamiento, ni entrega de manual de funciones y que las dudas que tenía acerca de tales funciones se las trasladaba al señor CRISTIAN cuando aquel de vez en cuando iba a bodega; que para la elaboración del informe financiero la señora CARMENZA ARENAS y el ingeniero de costos del área de equipos WALTER HINCAPIE fueron quienes le dieron la orden de elaborar dicho inventario en un reunión previa, por orden de la Gerente de costos, en donde se le indicó que el inventario se haría el 02 de enero de 2018 y su fecha de entrega era el mismo día; frente a lo preguntado acerca de que si tenía alguna duda en la elaboración del inventario podía acudir a alguna persona, respondió que no pues la superior CARMENZA ARENAS y el señor CRISTIAN estaban en la otra bodega de materia prima y producto terminado debido a que estaban atendiendo al auditor de la Price; que nadie le explicó sobre las consecuencias acerca de la elaboración del inventario financiero de forma incorrecta, pues el único parámetro que le dieron fue que debían dividirse en las dos bodegas y que él debían hacer el conteo en la bodega de equipos.*

Igualmente, con la demanda y su contestación se allegaron las actas de las diligencias de descargos del señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, a fin de esclarecer la situación arrojada en la investigación efectuada durante el mes de mayo, la cual arrojó como resultado que se efectuaron unos ajustes aparentemente irregulares al inventario financiero de fin de año de Materia Prima y Work in Process correspondiente al 02 de Enero del año 2018, en la



cual aparentemente dicho trabajador y en función de su cargo no hizo la toma física de todos los códigos de WIP y MP, entregando presuntamente de esta forma información a la Compañía que no corresponde a la realidad generando un desfase de inventario del mes de Abril del año en curso equivalente a - \$111,745,564.61.

En dichas diligencias el aquí demandante expresó *que no conocía muy bien las normas y procedimientos señalados por la Compañía para el ejercicio de su cargo como analista de inventario; que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y el Pacto Colectivo; que no ha recibido los entrenamientos y capacitaciones necesarias para poder desempeñar su labor de manera correcta e idónea, puesto que cuando ANDRÉS los reunió, les dijo que iba a quedar en el puesto cubriendo a CRISTIAN, pero realmente no hubo una entrega formal, que más o menos entendía porque escuchaba cómo él lo hacía y cuando llegó al puesto pues aprendió sobre la marcha y CRISTIAN le daba soporte con cosas de experiencia que él manejaba, pero había otras cosas que no entendía, él estaba más en planta y de lleno con todo ese soporte, situación que ocurrió finalizando agosto de 2017; que no hubo un plan de entrenamiento, ni lista de temas, ni listas para esa posición; que arrancó en agosto a hacer ese rol; que no tiene claro los procedimientos establecidos por la compañía para efectuar los inventarios de códigos WIP y MP, especialmente en la forma de leerlos escritos, pero si es una toma física consistente en que lo que esté representado ahí sea lo que es, bien sea tanto los internos como las devoluciones o como lo que se tiene en la bodega, resaltando que existe una ambigüedad en ese tema, pues muchas veces lo confrontan con lo que dice la etiqueta, pero nunca destapan caja por caja para ver si lo que dice es lo que está físico; que no conoce el procedimiento paso a paso para hacer los inventarios; frente a lo preguntado sobre lo arrojado en la investigación del desfase en el inventario, respondió que cuando se dieron cuenta del inventario en Diciembre se soportó en CRISTIAN y le dijo que no estaba de acuerdo con que fuera en un día, porque con la experiencia que habían tenido con la bodega, por lo general tenían uno o dos días para hacerlo, pues tenían dos días de preparación para dejar todo al día, un día para organizar y otro para inventariar, pero que esa vez fue todo en un día, ello por orden de Lady, por lo que no se sentía con la potestad de decirle al Jefe que no estaba de acuerdo con que fuera solo en un día y que la operación de inventario en equipos la hizo él porque CRISTIAN estaba con el auditor y los compañeros de bodega dando soporte en otra área para el conteo o confrontar lo que pedía el auditor de*



*la Price quien ese mismo día estaba en la planta; que hubo unos códigos que no se pudieron contar físicamente al no estar organizados, además de que tenían dudas de que estuviera el material, es hacer la trazabilidad de hacer devolución, por lo que compararon si dejaron todo el surtido al día y si pudo tomar la toma física vs el JD, si hubo diferencias debieron haberse ajustado, que es lo de la preparación de los días en los que si hay una orden, por lo que corroboro con JD para poner la información que fue lo que se puso en el documento del inventario; que no le comentó a nadie dicha situación por temor y porque sabía que era algo que no se podía hacer; que esa práctica solamente la hizo en el inventario financiero, puesto que en los inventarios semanales lo que le explicaron era que tomara los equipos que iban terminando y siempre se tenían claros los de mayor costo, cuando pasó lo del inventario fue que WALTER nos dijo que teníamos que darle la vuelta a todos los códigos porque antes no se hacía así; que frente a lo preguntado si sabía la consecuencia para la compañía por ese desfase y error en el inventario, respondió que eran muchas y que el impacto financiero ante otras plantas es lo más directo, porque no tenían confiabilidad de Kardex, que puede generar parada de planta porque puede haber en sistema que planeación cuente con eso y cuando va a ver no está; que es totalmente consciente de su responsabilidad por dicho evento.*

De lo relatado por los anteriores declarantes e interrogatorios de partes y lo descrito en la diligencia de descargos del actor, se logra extraer que el señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, venía desarrollando del cargo de volante de materiales de bodega en la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A., hasta el mes de agosto de 2017, calenda en que se desarrolló una reunión en que la fue comunicado de forma verbal al actor que empezaría a desempeñar el cargo de Analista de Inventarios, rol que era asumido por el señor CRISTIAN ERNESTO GARRIDO HENAO quien pasó a ejercer otras funciones en otra área de la planta de la empresa demandada.

Igualmente, se evidencia por parte de esta Corporación que la entrega de dicho cargo al actor por parte del señor GARRIDO HENAO, se efectuó sin dejar prueba documental alguna, es decir, no se hizo una acta de entrega del cargo en donde se especifiquen una a una las funciones del mismo, especialmente de una de las actividades principales de tal cargo, esto es, sobre la elaboración de un inventario financiero que se realiza anualmente cuando la planta de producción está detenida por la época vacacional del personal de la empresa,



función que según el relato de los testigos que fueron compañeros de trabajo y Jefes del señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, aquel tenía los conocimientos previos para efectuar tal función, en vista de que en el desarrollo de las actividades que como operario y/o volante de materiales ejercía antes de asumir el cargo de analista de inventario, una de ellas era el apoyar en la elaboración de dicho inventario financiero.

A su vez, se tiene que de las pruebas allegadas por la empresa demandada, no obra documental alguna que ilustre sobre las funciones específicas, responsabilidades y deberes del cargo de Analista de Inventarios, pues la aportada con fecha de 18 de febrero de 2020, resulta posterior a la calenda a partir de la cual el aquí demandante asumió dicho cargo en LABORATORIOS BAXTER S.A., lo cual acaeció en el mes de agosto de 2017, situación que se corrobora con lo expresado por la testigo KAREN LORENA MUÑOZ, Especialista de Recursos Humanos de la empresa demandada y para la mencionada fecha del cambio de cargo del actor era analista de dicha área, quien adujo que para agosto de 2017, no existía el cargo de analista de inventario, pues eran los operarios de bodega quienes tenían tales funciones y que existía una descripción de las funciones del rol de analista de inventario, plasmadas en la descripción de cargo de operarios de bodega y en los entrenamientos en la intranet.

Lo dicho por la declarante en mención, en torno a que las funciones desarrolladas por los analistas de inventarios eran ejercidas por los operarios de bodega, también fue expresado por el testigo JUAN CAMILO ASTAIZA Especialista de Planeación para Manufactura de LABORATORIOS BAXTER S.A., quien manifestó que la persona que labora en el cargo de Operario de bodega está en el mismo rango de Analista de Inventarios, sin que fuese necesario pasar por un proceso de selección previo a cambiar del primer cargo al segundo, pero lo que si se hace es efectuar un entrenamiento de las nuevas funciones las cuales son meramente operativas.

Del mismo modo, la declarante CARMENZA ARENAS LOAIZA del área de Excelencia Operacional de LABORATORIOS BAXTER S.A., quien para agosto de 2017 era la ingeniera industrial del área de Manufactura, también mencionó en su relato que existe al interior de la empresa un procedimiento para la labor del inventario implementado en noviembre de 2017,



el cual se puede encontrar en la descripción de responsabilidades manejado por recursos humanos y que podían ser consultados libremente desde la intranet.

Ese procedimiento y/o entrenamiento para el desarrollo del rol de analista de inventario, a que hacen mención los anteriores declarantes, no se allegó al proceso por parte de la empresa demandada, como tampoco el instructivo para consultarlo a través del micrositio del Laboratorio demandado.

Ahora bien, se allegó por la parte pasiva una certificación a nombre del actor suscrita por la Especialista de Recursos Humanos de LABORATORIOS BAXTER S.A., de fecha 13 de julio de 2020, la cual da cuenta de los extremos temporales en que el señor ESCOBAR CHACON laboró como Operario de bodega en la menciona empresa, mencionando las funciones de dicho cargo, dentro de las que enuncian el garantizar la confiabilidad del inventario de las bodegas de planta de equipos, plásticos y soluciones, sin determinar el tipo de inventario, ni especificar como se elabora el mismo.

Así mismo, se arrió por la parte demandada el perfil del cargo de Operario de bodega, documento diligenciado el 12 de marzo de 2020, describiendo sus responsabilidades y deberes esenciales, siendo una de ellas el garantizar la confiabilidad del inventario de las bodegas de planta de equipos, planta de soluciones a través de gestión de materiales, de documentos, conteos cíclicos y conteos desde el sistema, sin que tampoco ilustre la forma o describa el paso a paso sobre la elaboración de un inventario mismo, además de que tal documento fue elaborado con posterioridad a la fecha en que sucedió el hecho generador del despido del actor.

Advierte la Sala que de un análisis minucioso y detenido de las demás pruebas que la parte pasiva allego con su contestación, no se evidenció documental alguna que lograra ilustrar como primera medida una política de inventarios donde describa la forma correcta de su elaboración, especialmente uno financiero, y que tal política hubiese sido comunicada al aquí demandante cuando ejercía el cargo de Operario o volante de materiales en el área de bodega, para que pueda inferirse que dicho cargo era similar o que tenía funciones iguales al del rol de Analista de Inventarios, según lo relatado por los anteriores declarantes.



Tampoco se demostró que el señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, hubiese recibido un entrenamiento previo a asumir las nuevas funciones o el rol de Analista de Inventario, especialmente el de la elaboración de un inventario financiero, pues lo que sí está demostrado es la total falta de orden administrativo y operativo de LABORATORIOS BAXTER S.A. para con las nuevas funciones asignadas al aquí demandante, pues omitió su obligación especial como empleador de dar a su trabajador un entrenamiento adecuado previo, así como también por no haber ejercido un control a la hora de la entrega del puesto y/o funciones por parte del señor CRISTIAN ERNESTO GARRIDO HENAO al señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, dado que de lo relatado por ambos en su declaración e interrogatorio de parte, respectivamente, se infiere que dicha entrega de funciones se fue haciendo sobre la marcha de las operaciones de bodega, sin llevarse a cabo los procedimientos comunes de una etapa de contratación de personal, como lo son la entrega del cargo y de documentación que contengan las funciones precisas y concretas, así como la constancia por escrita de la capacitación o adiestramiento previo.

Tanto es así que la misma empresa demandada, le realizó un llamado de atención por escrito al señor CRISTIAN ERNESTO GARRIDO HENAO, el 08 de noviembre de 2018, al establecerse que en función del cargo que desempeñaba, al entregar la posición de Analista de Inventario en agosto de 2017, no siguió los procedimientos antes señalados.

En suma, si bien el aquí demandante tanto en la diligencia de descargos que se llevo a cabo en la empresa demandada, como en el interrogatorio de parte adelantado ante la A quo, asumió el error que cometió en la elaboración del inventario financiero el 02 de enero de 2018, a consideración de esta Sala de Decisión, tal falta fue ejecutada con responsabilidad indirecta del empleador, pues se reitera que el señor ESCOBAR CHACON no tenía la experticia suficiente para la tarea que le fue encargada, como tampoco recibió la suficiente capacitación o adiestramiento por parte de LABORATORIOS BAXTER S.A. para ello, sin que tampoco pueda excusarse la parte pasiva para el finiquito de la relación laboral a causa del desfase en el inventario, puesto que no fue demostrado el perjuicio causado a la empresa, máxime si no se probó tampoco que al momento de la entrega del puesto al actor como Analista de Inventario, el inventario mismo se encontraba cuadrado y acorde al material



físico en bodega y lo reflejado en los documentos contables, a través de los software o aplicativos usados para ello, pues no se hizo un empalme de dicha operación entre el personal saliente y el entrante, que permitiera ilustrar que el error en los datos no venía de tiempo atrás, sino que surgió por la negligencia del aquí demandante.

Así las cosas, en vista de que la motivación de la ruptura del vínculo laboral del actor por parte de la empresa LABORATORIOS BAXTER S.A., no se dio por la configuración de una justa causa señalada en la normatividad sustantiva laboral, debe ésta última cancelarle al señor DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, como acertadamente lo señaló la A quo en su sentencia, resaltando que en vista de que el valor de la condena allí impuesta no fue objeto de censura por la parte actora, debe dejarse incólume la misma.

Dentro del contexto de esta providencia se ha realizado el análisis de los argumentos presentados por los apoderados de las partes como alegatos de conclusión.

Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia número 284 del 06 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.



**SEGUNDO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

El fallo que antecede fue discutido y aprobado.

Se ordena notificar a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>) y a los correos personales de los apoderados judiciales de las partes.

DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO ESCOBAR CHACON  
APODERADA: KATHERINE MARTINEZ ROA  
[kmartinezroa@imperaabogados.com](mailto:kmartinezroa@imperaabogados.com)

DEMANDADO: LABORATORIOS BAXTER S.A.  
APODERADA: ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

### Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ  
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA  
Magistrado

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ  
Magistrada  
Rad. 012-2020-00013-01